



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ANA MILENA VELEZ MELO** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2018-273**, dentro del cual tenía fecha de audiencia programada para el día **05 de mayo de 2021 a las 10:00 a.m.** Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
Santiago de Cali, 21 de mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 863

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 05 de mayo de 2021 a las 10:00 a.m. no fue posible llevarse a cabo tal acto y en virtud de la afectación de la agenda de audiencias, con ocasión de las jornadas del paro del 28 de abril y 05 de mayo de 2021; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **ANA MILENA VELEZ MELO** contra **COLPENSIONES**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del CPTSS si para el día **MARTES PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA FABIOLA RONCANCIO

DDO: ICBF

RAD: 2017037

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte integrada al litigio **COOMACOVALLE** dentro del término legal dieron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1042

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MADRES COMUNITARIAS DEL VALLE DEL CAUCA "COOMACOVALLE" (193-199)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por otro lado, respecto de la integrada ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR SECTOR ALFONSO BONILLA ARAGON, se desvinculara del presente proceso por cuanto dicha entidad dejo de existir y en su lugar la demandada ICBF creo la entidad COOMACOVALLE la cual ya se vinculó al proceso y de la cual se recibe contestación.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MADRES COMUNITARIAS DEL VALLE DEL CAUCA "COOMACOVALLE**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de MARIA FABIOLA RONCANCIO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS ESPAÑA PIZA identificado con CC No 16.791.946 y TP No 212.725 del CSJ como apoderado principal



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MADRES COMUNITARIAS DEL VALLE DEL CAUCA "COOMACOVALLE"**, conforme poder a él conferido.

TERCERO: DESVINCULAR DEL PROCESO a la extinta **ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR SECTOR ALFONSO BONILLA ARAGON**, conforme las razones manifestadas en el presente auto.

CUARTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



REF: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL

DTE: ALBEIRO DE JESUS JIMENEZ CARVAJAL

DDO: DIACO S.A.

RAD: 2017-184

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que a pesar de los continuos requerimientos a la parte demandante para que gestionara la notificación al SINDICATO DE TRABAJADORES DE DIACO S.A. SINTRANGER, no hubo respuesta alguna por quien radico la demanda por lo que se procederá a dar aplicación al artículo 30 del C.P.T.S.S. PAR. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1045

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la presente demanda especial de fuero sindical fue radicada el 17 de abril de 2017, procedimiento a su admisión a través de auto interlocutorio No. 1218 del 25 de abril de 2017 o ordenando su notificación a la demandada DIACO S.A. y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE DIACO S.A. SINTRAGER., librando sus respectivos oficios.

Posteriormente, a través de auto de sustanciación No. 005 del 12 de enero de 2018 se hizo el primer requerimiento al apoderado de la parte demandante para que procediera a realizar las gestiones respecto de las notificaciones a la demandada, comunicándosele a través de oficio 004 al jurista y notificándole en estados No. 003 del 15 de enero de 2018, sin embargo no se tiene respuesta alguna por el interesado.

Conforme lo anterior, al no recibir respuesta del jurista el 08 de mayo de 2018 a través de auto de sustanciación No.734 se ordena la notificación de las demandadas a través de citaduría y enviando los respectivos oficios a las direcciones relacionadas en el certificado de cámara y comercio con el fin de dar celeridad al proceso; sin embargo dichos oficios fueron devueltos por el correo 472 relacionando que no existe número.

No obstante el 14 de marzo de 2019 el doctor JUAN MANUEL GUERRERO MELO se notifica de la presente demanda como mandatario procesal de DIACO SA. Ante esta notificación por la demandada y faltando el sindicato se hizo un segundo requerimiento al apoderado de la parte demandante a través de auto de sustanciación 1285 del 12 de junio de 2019



para que procediera con la notificación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE DIACO S.A. SINTRAGER, sin embargo no hubo respuesta por la parte actora.

Finalmente se hizo un tercer y último requerimiento al jurista de la activa a través de auto de sustanciación No. 1218 del 17 de julio de 2020 argumentación la misma petición respecto de la notificación de la pasiva pero no hubo respuesta alguna.

Así las cosas, se refleja que han pasado más de 6 meses desde el auto admisorio de la presente demanda sin tener éxito en la notificación del sindicato, por lo que ante el poco intereses prestado por quien radicó la presente demanda, se le aplicara lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.T.S.S. PAR. Ordenando el archivo de las diligencias.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias del presente proceso ESPECIAL DE FUERO SINDICAL propuesto por ALBEIRO DE JESUS JIMENEZ CARVAJAL contra DIACO S.A. de conformidad con el artículo 30 del C.P.T.S.S., previa **CANCELACIÓN** de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **GUILLERMO LOPEZ LOPEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado con el Número **2017-579**. Para informarle que el apoderado de la parte demandante informa del pago y cumplimiento de pensión a su cliente. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo del Año Dos Mil Veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1041

En atención al informe secretaria, y revisado el expediente se refleja que el apoderado de la parte demandante allego memorial el 07 de junio de 2019 visto a folio 119-138, en donde informa que al señor GUILLERMO LOPEZ LOPEZ se le notifico la resolución SUB 40210 del 14 de febrero de 2019 donde le revocan la pensión a la señora LIZ MERY MARIN ARCILA, ordenándole la devolución de los recursos girados a título de mesadas como también se le pone en conocimiento la resolución SUB 142517 del 28 de mayo de 2018 en donde le reconocen la pensión de sobreviviente a su cliente.

No obstante, no es claro para esta agencia judicial si la voluntad de la parte demandante es dar por terminado el proceso, por cuanto no lo manifiesta en el escrito allegado, por lo que es necesario requerir a la parte demandante para que informe al despacho si desiste de las pretensiones de la demanda o en su lugar se debe continuar con el proceso teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la notificación de la integrada al litigio LUZ MERY MARIN ARCILA. Así las cosas el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, para que aporte al proceso en el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente



auto en estados, escrito donde aclare si desiste de las pretensiones de la demanda o si se debe continuar con el proceso en razón al memorial allegado el 07 de junio de 2019 en donde puso en conocimiento las resoluciones sobre la revocatoria de la pensión a la integrada al litigio y el reconocimiento a su cliente. Lo anterior para los fines pertinentes

SEGUNDO: PERMANEZCA EN SECRETARIA a espera del cumplimiento de términos y respuesta de la documentación solicitada a la parte demandante, conforme lo manifestado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MARIA CHACON VALENCIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
PORVENIR S.A.
RAD: 2019-718

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **PORVENIR S.A.**, dentro del término legal interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que dio por no contestada la demanda por parte de esta entidad. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1044

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 870 del 10 de mayo de 2021 que tuvo por no contestada la demanda por parte de esta entidad, argumentando que si envió la contestación dentro del término debido el 02 de octubre de 2020.

Conforme lo anterior, revisado de manera detallada los archivos del juzgado en el correo electrónico y ante la copia adjunta del envío por la parte demandada, se verifica que si se recibió la contestación dentro del término debido y que inicialmente no se encontró al no especificarse en el asunto el demandante o radicado de manera inicial. Aclarado lo anterior, se procederá a corregir el numeral 2º del auto que antecede en el sentido de tener por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A. y dejando en firme la fecha de audiencia fijada

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER para **MODIFICAR** el numeral 2º del auto interlocutorio No. 870 del 10 de mayo de 2021 en el sentido de **TENER POR CONTESTADA** por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de ANA MARIA CHACON VALENCIA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor JOSE DAVI OCHOA SANABRIA identificado con CC No 1.010.214.095 y TP No 265.306 del CSJ como apoderado de PORVENIR S.A., conforme poder a ella conferido.

TERCERO: DEJAR EN FIRME la fecha de audiencia para el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **DUMA HUMBERTO CARDONA** contra **MOVITRANS SAS**, radicado bajo el número **2017-426**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Mayo Veintiuno (21) de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 690

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado la audiencia el 04 de Febrero de 2021 a la 01:15 p.m.; el perito designado de medicina legal allega solicitud de aplazamiento de la diligencia por encontrarse incapacitado para dichas fechas.

Por otro lado allega respuesta al cuestionario enviado por la apoderada de la parte demandante aportando documento a 3 folios que se le pondrá en conocimiento a la jurista. Así las cosas, se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. PONER EN CONOCIMIENTO A LAS PARTES** documento allegado por el perito profesional especializado forense GUSTAVO GUTIERREZ SALAZAR en respuesta al interrogatorio aportado por la jurista de la parte demandante, para los fines pertinentes.
- 2. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 3. SEÑALAR** para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. para el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS SIETE Y TREINTA DE LA MAÑANA (07:30 AM).**
- 4. POR SECRETARÍA,** comuníquese la reprogramación de la audiencia los sujetos procesales, por el medio más expedito; sin perjuicio de la notificación formal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



Grupo Regional De Ciencias Forenses - Dirección Regional Suroccidente
Organismo de Inspección de Grafología y Documentología Forense
Oficio 0008-OIDGF-DRSOCCDTE-2021
Santiago de Cali, 08-03-2021

Señores
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali

Referencia: correo electrónico del 1 de marzo de 2021 15:15 H
Proceso 2017-426 demandante Dumar Humberto Cardona demandado
Movitrans SAS
Radicación 201976001002122 del 8-3-2021

Se procede a dar respuesta a los interrogantes planteados por la abogada Mercedes Bolaños F., en escrito de febrero 05 de 2021 allegado a través del correo electrónico del Juzgado 13 Laboral del circuito de oralidad de Cali de la fecha y hora arriba anotados, para lo cual los respondo en el mismo orden planteado, lo cual tiene relación con el Informe Pericial DRSOCCDTE-LDGF-0000093-2019 del 2019/11/19.

Pregunta 1. Teniendo en cuenta sus conocimientos como perito grafólogo-caligráfico, podría explicar al despacho, porque razones, en el dictamen que usted rindió al Juzgado trece laboral del circuito de Cali, no se encuentra descrita la observación exhaustiva de los documentos dudosos, el tipo de soporte o papel en donde se depusieron las firmas, la descripción del estilo de las letras, el tiempo en que se elaboraron las firmas etc.

Respuesta: tanto en la DESCRIPCIÓN DE LOS EMP RECIBIDOS PARA ESTUDIO en el material DUBITADO, como en el numeral 1 y sus ordinales de HALLAZGOS, aparece la descripción detallada del único documento aportado como DUDOSO el cual consiste en el Otro sí al contrato de trabajo-Acuerdo de voluntades. Ese único documento aportado carece de fecha, está elaborado en hoja de papel bond carta, con firma en tinta negra de bolígrafo y con las particularidades referidas en los ordinales 1.1 al 1.5 de HALLAZGOS.

Pregunta 2. ¿Podría aclarar al despacho, porque razón, el dictamen pericial que usted presento, se encuentra incompleto, solo hizo referencia al documento, denominado "OTRO SI AL CONTRATO" MIENTRAS, que, del segundo documento, ¿denominado "AUTORIZACION EXPRESA" no se pronunció?



Grupo Regional De Ciencias Forenses - Dirección Regional Suroccidente
Organismo de Inspección de Grafología y Documentología Forense

Respuesta: La autorización expresa a Movitrans, folio 1495, se tuvo como material **indubitado** y así aparece descrito en el acápite correspondiente, toda vez que el único documento DUBITADO es el que indicó el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali "(...) original de otrosí al contrato de trabajo suscrito por el señor DUMAR HUMBERTO CARDONA (sobre el que se propone tacha de falsedad) visible a folio 1494", cuya transcripción literal está en el MOTIVO DE LA PERITACIÓN del referido informe pericial.

Pregunta 3. Diga al despacho, si en el dictamen pericial que usted presento al juzgado, se puede determinar, el tiempo, en que fueron elaboradas, las firmas, de los documentos originales, explique.

Respuesta: el Otro sí al contrato de trabajo-Acuerdo de voluntades y la autorización expresa carecen de fecha, mientras que los demás documentos INDUBITADOS contienen la fecha. En el estudio ordenado por el Juzgado Trece Laboral del circuito de Cali, no ordenaron la datación de tintas ni de papeles y de haberlo ordenado, no es posible establecer porque el Organismo de Inspección de Documentología y Grafología del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, NO cuenta con un método validado al respecto.

Pregunta 4. Aclare al despacho, porque razones, se omitió en el dictamen pericial, registrar los elementos con los cuales, usted realizo el análisis de las firmas, la manera detallada los métodos empleados, así como los fundamentos o criterios técnicos, científicos o artísticos, como lo establece la ley 1564 de 2012.

Respuesta: en los INSTRUMENTOS UTILIZADOS está de forma detallada los equipos utilizados y el mantenimiento periódico al que son sometidos, mientras que en los MÉTODOS EMPLEADOS está la descripción, con lo cual se procede a los detalles referidos en HALLAZGOS.

Pregunta 5. Aclare al despacho, si en el presente dictamen, se puede determinar si el señor Dumar Cardona, al momento de firmar los presuntos documentos, tenía sus facultades mentales alteradas.

Respuesta: no existe un método ni técnica a través del estudio grafológico que nos remita establecer el estado mental de una persona al momento de suscribir determinado documento.

Pregunta 6. Informe al despacho, en que parte de dictamen pericial, se encuentra, la conclusión de conformidad a los principios de similaridad,



Grupo Regional De Ciencias Forenses - Dirección Regional Suroccidente
Organismo de Inspección de Grafología y Documentología Forense
contemporaneidad, originalidad, espontaneidad y abundancia, acreditando la
importancia del cumplimiento de cada uno de ellos.

Respuesta: esas son condiciones del material objeto de estudio y no
CONCLUSIONES, las cuales son valoradas al inicio de todo estudio y en el
presente caso se reúnen en cuanto a similaridad porque tanto dubitado como
indubitado están trazadas con tinta negra de bolígrafo, en papel bond y estilo
de letra análogo; originalidad porque todos los documentos allegados están en
original y no en fotocopias; espontaneidad porque las firmas no se notan
cohibidas en su transcurso normal y si así se notara se hubiese advertido;
abundancia porque aportaron alrededor de quince (15) documentos con la
firma del señor Dumar Humberto Cardona Rosero; mientras que la
contemporaneidad estaría resuelta entre los dos documentos carentes de
fecha.

De esta forma espero dejar resueltas todas las preguntas planteadas por la abogada
Mercedes bolaños F.

Atentamente,

GUSTAVO GUTIÉRREZ SALAZAR
Profesional especializado forense



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el (a) señor (a) EDILIA ZAPATA DE CHAVERRA radicado con el Numero **2018-547**. Para informarle que se encuentra notificada la demandada quien procedió a dar contestación a la demanda. Por otro lado figura correo electrónico por parte de Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá respecto de la demandante MARICELA QUINTERO GRANJA en la cual informa existencia de demanda respecto del mismo causante. Por lo cual debe ser acumulado al presente proceso con **RAD. 2018-600** el cual ya se encuentra incorporado al presente asunto, ambos procesos persiguen la misma prestación económica. Pasa a usted para lo pertinente.

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1041

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo del Año Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar la posible **ACUMULACION** solicitada por la parte demandada conforme a la contestación aportada. Así las cosas, una vez allegadas las certificaciones se informa de la existencia de un proceso que se adelanta en el Juzgado 17° laboral del Circuito de Bogotá, con radicación **2018-600** el cual es enviado de manera digital al correo del juzgado, donde la aquí integrada al litigio actúa es ese proceso como demandante, se tiene que por pretender la misma pensión de sobreviviente, tal conflicto es viable de resolver en la misma sentencia y sin necesidad de decretar suspensión alguna por cuanto a través de Auto del 06 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 17 laboral del Circuito de Bogotá, se tuvo por contestada la demanda en el proceso 2018-600 y ambos procesos se encuentra para surtir el trámite de la audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS la cual se ha de disponer en la presente providencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto con el Art. 157 y ss del CPC.

Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

1. **ADMITASE** la **ACUMULACIÓN** dentro del presente asunto del proceso con radicación No. **2018-600** promovido por la señora MARICELA QUINTERO GRANJA que se adelantaba por el JUZGADO 17° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA al proceso con radicación No. **2018-547** que se adelanta en este despacho judicial por la señora EDILIA ZAPATA DE CHAVERRA, ambos procesos en contra de FONDO DE PASIVO DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia. Refoliar las actuaciones que se adjuntan y continuar con el radicado del presente asunto.



2. **TENGASE POR CONTESTADA** por parte de **FONDO DE PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de EDILIA ZAPATA DE CHAVERRA
3. **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al Doctor ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA identificado con CC No 5.591.006 y TP No 44.726 del CSJ como apoderado principal de **FONDO DE PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, conforme poder a él conferido.
4. **SEÑALAR** para el día **LUNES DOCE (12) DE JULIO DE 2021 A LA 1:15 PM;** fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia Obligatoria De Conciliación, De Decisión De Excepciones Previas, De Saneamiento y Fijación Del Litigio**, que trata el **Artículo 39 de la ley 712 del 2001**. En primer término, se agotará la conciliación, si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en el **artículo 77 del C. P. T. y de la S. S., Mod., por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007**, resolviéndose las excepciones previas, se saneará y se fijará el litigio, se decretaran las pruebas conducentes, procedentes y pertinentes requeridas por las partes; concertado el plan del caso y **de ser posible** en la misma diligencia se realizaría la audiencia de juzgamiento de que trata el **artículo 80 del C.P.T.S.S.** practicándose las pruebas decretadas y a su vez, esta instancia recibirá los alegatos de conclusión, cerrará el debate probatorio, dictara la sentencia correspondiente y resolverá en la misma audiencia los recursos a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **FABIO NURY OREJUELA BARBERI** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, radicado bajo el número **2018-482**, dentro del cual tenía fecha de audiencia programada para el día **17 de abril de 2021 a la 9:30 a.m.** Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 21 de mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 852

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 17 de abril de 2021 a las 9:30 a.m. no fue posible llevarse a cabo tal acto y en virtud de la afectación de la agenda de audiencias, con ocasión de las jornadas del paro del 28 de abril y 05 de mayo de 2021; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **FABIO NURY OREJUELA BARBERI** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del CPTSS si para el día **JUEVES TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ALVARO JOSE ESPINOSA MUÑOZ** contra **EMCALI E.I.C.E.**, radicado bajo el número **2018-522**, dentro del cual tenía fecha de audiencia programada para el día **28 de abril de 2021 a la 1:15 P.m.** Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 21 de mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 853

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 28 de abril de 2021 a la 1:15 p.m. no fue posible llevarse a cabo tal acto y en virtud de la afectación de la agenda de audiencias, con ocasión de las jornadas del paro nacional del 28 de abril y el 05 de mayo de 2021; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar la realización de la misma. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **ALVARO JOSE ESPINOSA MUÑOZ** contra **EMCALI E.I.C.E.**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del CPTSS si para el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ABELARDO CORREA** contra **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, radicado bajo el número **2018-554**, dentro del cual tenía fecha de audiencia programada para el día **28 de abril de 2021 a las 2:00 p.m.** Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 21 de mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 854

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 28 de abril de 2021 a las 2:00 p.m. no fue posible llevarse a cabo tal acto y en virtud de la afectación de la agenda de audiencias, con ocasión de las jornadas del paro del 28 de abril y 05 de mayo de 2021; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **ABELARDO CORREA** contra **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del CPTSS si para el día **LUNES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **BLANCA NUBIA BECERRA** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2018-602**, dentro del cual tenía fecha de audiencia programada para el día **05 de mayo de 2021 a la 1:15 p.m.** Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 21 de mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 855

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 05 de mayo de 2021 a la 1:15 p.m. no fue posible llevarse a cabo tal acto y en virtud de la afectación de la agenda de audiencias, con ocasión de las jornadas del paro del 28 de abril y 05 de mayo de 2021; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **BLANCA NUBIA BECERRA** contra **COLPENSIONES**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del CPTSS si para el día **LUNES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **FERNANDO SARRIA SALAS** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2018-615**, dentro del cual tenía fecha de audiencia programada para el día **05 de mayo de 2021 a las 2:00 p.m.** Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 21 de mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 856

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 05 de mayo de 2021 a las 2:00 p.m. no fue posible llevarse a cabo tal acto y en virtud de la afectación de la agenda de audiencias, con ocasión de las jornadas del paro del 28 de abril y 05 de mayo de 2021; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **FERNANDO SARRIA SALAS** contra **COLPENSIONES**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del CPTSS si para el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS SIETE Y TREINTA DE LA MAÑANA (7:30 AM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **RAMON VARGAS SALAMANCA** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2019-040**, dentro del cual tenía fecha de audiencia programada para el día **05 de mayo de 2021 a las 3:00 p.m.** Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 21 de mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 857

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 05 de mayo de 2021 a las 3:00 p.m. no fue posible llevarse a cabo tal acto y en virtud de la afectación de la agenda de audiencias, con ocasión de las jornadas del paro del 28 de abril y 05 de mayo de 2021; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **RAMON VARGAS SALAMANCA** contra **COLPENSIONES**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del CPTSS si para el día **JUEVES PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y QUINCE DE LA TARDE (1:15 PM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ANCIZAR MARIN VALENCIA** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, radicado bajo el número **2019-047**, dentro del cual tenía fecha de audiencia programada para el día **28 de abril de 2021 a la 11:00 a.m.** Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 21 de mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 858

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 28 de abril de 2021 a las 11:00 a.m. no fue posible llevarse a cabo tal acto y en virtud de la afectación de la agenda de audiencias, con ocasión de las jornadas del paro del 28 de abril y 05 de mayo de 2021; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **ANCIZAR MARIN VALENCIA** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del CPTSS si para el día **JUEVES PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **HERNANDO HOYOS PIEDRAHITA** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2019-212**, dentro del cual tenía fecha de audiencia programada para el día **05 de mayo de 2021 a la 11:00 a.m.** Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, 21 de mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 859

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado audiencia pública dentro del presente asunto para el 05 de mayo de 2021 a la 11:00 A.m. no fue posible llevarse a cabo tal acto y en virtud de la afectación de la agenda de audiencias, con motivos de la jornada del paro nacional del 28 de abril y el 05 de mayo de 2021; razón por la cual se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar la realización de la misma. En ese sentido el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del proceso adelantado por **HERNANDO HOYOS PIEDRAHITA** contra **COLPENSIONES**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 77 y en lo posible del 80 del CPTSS si para el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA